

9746

**RESOLUCION de 9 de abril de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 9 de abril de 1983.**

**SORTEO DE -ABRIL-**

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número 09202

Consignado a Hospitalet de Llobregat.

2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 09201 y 09203.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 09201 al 09300, ambos inclusive (excepto el 09202).

799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 00581

Consignado a Huesca, León, Estepona, Los Corrales de Busina, Zaragoza, Alicante, Palma de Mallorca, Barcelona, Burgos, Córdoba, Granada y Teide.

2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 00580 y 00582.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 00580 al 00600, ambos inclusive (excepto el 00581).

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 78124

Consignado a Madrid.

2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los billetes números 78123 y 78125.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 78101 al 78200, ambos inclusive (excepto el 78124).

1.380 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

010	259	573
078	333	654
113	381	730
140	404	905
189	412	980
206	443	—

6.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea

Esta lista comprende 19.484 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las doce series, 221.568 premios, por un importe de 3.380.000.000 de pesetas.

Madrid, 9 de abril de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

9747

**RESOLUCION de 9 de abril de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 18 de abril de 1983.**

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 18 de abril de 1983, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de dieciséis series de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos a 250 pesetas; distribuyéndose 139.312.500 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio	27.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras)	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 4 cifras)	5.000.000
1.280 de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras)	32.000.000

Premios de cada serie	Pesetas
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.308.000
2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.040.000
2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	575.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	19.997.500
6.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra	20.000.000
<b>18.384</b>	<b>139.312.500</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá dieciséis bolas, numeradas del 1 al 16.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se regularan para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 3.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, al saltarse premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez afectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

**Premio especial al décimo**

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anteriormente. Tras esta operación se extraerá una bola que determinará la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido y del sexto bombo se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado al en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 9 de abril de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

9748

## BANCO DE ESPAÑA

## Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 11 al 17 de abril de 1983, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	132,71	137,69
Billete pequeño (2) .....	131,38	137,69
1 dólar canadiense .....	106,97	111,52
1 franco francés .....	18,26	18,95
1 libra esterlina .....	200,05	207,55
1 libra irlandesa (4) .....	173,45	179,96
1 franco suizo .....	64,55	66,97
100 francos belgas .....	271,12	281,28
1 marco alemán .....	64,81	66,87
100 liras italianas (3) .....	9,20	10,13
1 florin holandés .....	48,64	50,47
1 corona sueca (4) .....	17,64	18,39
1 corona danesa .....	15,96	16,01
1 corona noruega .....	18,47	19,25
1 marco finlandés (4) .....	24,28	25,31
100 chelines austriacos .....	776,32	809,32
100 escudos portugueses (5) .....	129,93	135,46
100 yens japoneses .....	55,38	57,09
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	17,79	18,53
100 francos CFA .....	36,73	37,86
1 cruceiro .....	0,12	0,13
1 bolívar .....	13,64	14,08
1 peso mexicano .....	0,71	0,74
1 rial árabe saudita .....	38,18	39,34
1 dinar kuwaití .....	428,74	442,00

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 11 de abril de 1983.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9749

ORDEN de 26 de enero de 1983 autorizando al Centro «Esco, S. A.», como Centro privado de Enseñanza a distancia para la impartición de diversos cursos.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don Eduardo Hueso Trujillo, como representante legal del Centro «Esco, S. A.», de enseñanza por correspondencia, con domicilio en calle Cuesta de Santo Domingo, número 3, en Madrid-13, en solicitud de que por este Ministerio se le conceda autorización como Centro privado de enseñanza a distancia, para la impartición de diferentes cursos, conforme lo dispuesto en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre); Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), y Resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo);

Resultando que el mencionado Centro fue autorizado por este Departamento conforme lo establecido en el Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), en Orden ministerial de 20 de noviembre de 1971, con el número 198;

Resultando que presentó en tiempo y forma la solicitud de nueva autorización, de conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y cumplido lo señalado en la disposición transitoria primera de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981 en la Dirección General de Enseñanzas Medias, a través de la Dirección Provincial de Madrid, acompañando toda la documentación requerida y el informe favorable del Coordinador Jefe de la Coordinación Provincial de Formación Profesional de la aludida Dirección Provincial;

Visto el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre; Orden ministerial de 29 de junio de 1981, y Resolución de 24 de marzo de 1982 que regulan la modalidad de enseñanza a distancia a impartir por Centros privados;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en las normas aludidas;

Considerando que las enseñanzas que solicita impartir pueden encuadrarse en diferentes apartados del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro privado de enseñanza a distancia al denominado «Esco, S. A.», con domicilio en calle Cuesta de Santo Domingo, número 3, en Madrid-13.

Segundo.—Autorizar y clasificar de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, las enseñanzas siguientes:

## Apartado E):

— Banca, materias fundamentales.

## Apartado F):

- Plan general de Contabilidad.
- Contabilidad financiera.
- Curso de Cálculo mercantil.
- Curso de iniciación al Derecho mercantil.
- Contabilidad de sociedades.
- Contabilidad general.

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

Tercero.—En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), al Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

9750

ORDEN de 6 de marzo de 1983 por la que se dictan normas generales de procedimiento para la convocatoria del concurso de traslados entre funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación Básica del Estado durante el presente curso académico.

Ilmos. Sres.: Ante la necesidad de adaptarse a las nuevas exigencias derivadas de la existencia de los varios ámbitos geográficos en que están ubicados los Servicios Provinciales de la Inspección de Educación Básica del Estado, y hasta tanto se elaboren, si procede, las normas generales que regulen los concursos de traslados de los funcionarios de las distintas Inspecciones de Educación, se hace preciso establecer, de común acuerdo con las Comunidades Autónomas que tienen transferidos estos Servicios, normas provisionales de procedimiento que hagan posible el traslado de funcionarios y la cobertura de las vacantes de las distintas plantillas de Inspección, teniendo en